

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9630/2024-CR, 10224/2024-CR, 12693/2025-CR y 13753/2025-CR, que proponen la Ley que modifica la Ley 32171 para ampliar el nombramiento excepcional de docentes contratados hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### Período Anual de Sesiones 2025-2026

#### Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los proyectos de ley 9630/2024-CR, 10224/2024-CR, 12693/2025-CR y 13753/2025-CR, Ley que modifica la Ley N°32171 para ampliar el nombramiento excepcional de docentes contrataos hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Novena Sesión Ordinaria llevada a cabo el 4 de marzo de 2026, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 9630/2024-CR, 10224/2024-CR, 12693/2025-CR y 13753/2025-CR. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Quiroz Barbosa, Segundo Teodomiro; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith. Votaron en abstención los congresistas Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Ramírez García, Tania Estefany; y Santisteban Suclupe, Magally.

### 1. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de Ley 9630/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 27 de noviembre del 2024. Posteriormente, el 28 de noviembre de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 10224/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 17 de febrero de 2025. Posteriormente, el 18 de febrero de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 12693/2025-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 07 de octubre del 2025. Posteriormente, el 09 de octubre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 13753/2025-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 14 de enero del 2025. Posteriormente, el 15 de enero de 2025, se decretó

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9630/2024-CR, 10224/2024-CR, 12693/2025-CR y 13753/2025-CR, que proponen la Ley que modifica la Ley 32171 para ampliar el nombramiento excepcional de docentes contratados hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II.

para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

**Cuadro N°01: Estudio y dictamen del proyecto de ley, según comisión.**

Proyecto de Ley	Autor	Primera Comisión	Segunda Comisión
9630/2024-CR	Flores Ancachi, Jorge Luis	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
10224/2024-CR	Herrera Medina, Noelia Rossvith	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
12693/2025-CR	Montalvo Cubas, Segundo Toribio	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
13753/2025-CR	Vergara Mendoza, Elvis Hernán	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte

**2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

El Proyecto de Ley 9630/2024-CR cuenta con un texto normativo de dos (2) artículos y una (1) disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

**"LEY QUE MODIFICA LA LEY N°32171 PARA AMPLIAR EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS HASTA LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2024-I Y 2024-II"**

**Artículo 1. Modificación de la Ley N°32171**

*Modifíquese el artículo 2 de la Ley N°32171, y la primera Disposición Complementaria Final de la Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, en los siguientes términos:*

**Artículo 2. Requisitos**

**2.1. Los docentes contratados en las universidades públicas, que se acojan a la presente ley, deben acreditar, a la entrada en vigor de la presente ley, lo siguiente:**

- a) *Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años.*
- b) **Vínculo laboral hasta los semestres académicos 2023-II, 2024-I y 2024-II.**
- c) *Adjudicación de una plaza por concurso público.*

**2.2. para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley.**

(...)

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**  
**PRIMERA Implementación del nombre en las universidades públicas**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9630/2024-CR, 10224/2024-CR, 12693/2025-CR y 13753/2025-CR, que proponen la Ley que modifica la Ley 32171 para ampliar el nombramiento excepcional de docentes contratados hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II.

*Las universidades cumplirán lo dispuesto en la presente ley tomando en cuenta los casos generados para el nombramiento relacionados al vínculo laboral hasta los semestres académicos **2023-II, 2024-I y 2024-II**; así como los casos que cuenten con resolución de nombramiento en el marco de la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas.*

### **Artículo 2. Implementación de la Modificación**

*El Ministerio de Educación, en coordinación con las universidades públicas y el Ministerio de Economía y Finanzas, garantizara la implementación de los nombramientos, incorporando los vínculos laborales correspondientes hasta los semestres **2024-I y 2024-II**.*

### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**UNICA:** *Los demás artículos y disposiciones de la Ley N°32171 se mantienen vigentes y son aplicables en lo que no contradigan la presente modificación.*

El Proyecto de Ley 10224/2024-CR cuenta con un texto normativo de tres (3) artículos, una (1) disposición complementaria única y una (1) disposición derogatoria única, con el siguiente contenido:

### **“LEY QUE PRECISA LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N°32171 PARA LOS PROCESOS DE NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS”**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto implementar el proceso de nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados en las universidades públicas y establecer precisiones para aplicar la Ley N°32171, “Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesos asociado”, y pueda ser implementada por las universidades públicas.*

#### **Artículo 2. Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 32171**

*Se modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 32171, “Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado”, en los términos siguientes:*

#### **“Disposiciones Complementarias Finales**

**PRIMERA. Implementación del nombramiento en las universidades publicas**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9630/2024-CR, 10224/2024-CR, 12693/2025-CR y 13753/2025-CR, que proponen la Ley que modifica la Ley 32171 para ampliar el nombramiento excepcional de docentes contratados hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II.

***Las universidades cumplirán lo dispuesto en la presente ley tomando en cuenta los casos generados para el nombramiento relacionados a docentes con vínculo contractual vigente al 21 de noviembre de 2024, y que han estado contratados hasta el semestre académico 2023-2, según calendario de la universidad; Este proceso de nombramiento también alcanza a los docentes que cuenten con resolución de nombramiento en el marco de la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas, de acuerdo con la necesidad de carga académica de la universidad durante el año fiscal 2025.”***

### **Artículo 3. Creación de nuevas plazas para docentes**

*Las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.*

*Asimismo, se ordena a quien corresponda, en un plazo no menor de 45 días calendario, habilitar las nuevas plazas de los docentes nombrados según lo identificado por las universidades públicas, para dar cumplimiento a la Ley N°32171.*

### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA UNICA**

#### **Transferencias de Partidas**

*Se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, para lo cual queda exceptuada del artículo 49 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.*

### **DISPOSICION DEROGATORIA UNICA**

*La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y se derogan o modifican todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que se opongan o contradigan lo establecido en la presente ley.*

El Proyecto de Ley 12693/2025-CR cuenta con un texto normativo de un (1) artículo y una (1) disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

### **“LEY QUE MODIFICA LA LEY 32171 Y AMPLIA LOS ALCANCES DEL NOMBAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS HASTA EL SEMESTRE 2024-2”**

**Artículo 1. Modificación de la Ley 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado.**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9630/2024-CR, 10224/2024-CR, 12693/2025-CR y 13753/2025-CR, que proponen la Ley que modifica la Ley 32171 para ampliar el nombramiento excepcional de docentes contratados hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II.

*Se modifica el artículo 1 y el numeral 2.1, literal b) del artículo 2 de la Ley 32171, conforme al siguiente texto:*

**“Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional por única vez de los docentes contratados en las universidades públicas hasta el semestre académico 2024-2.*

**Artículo 2. Requisitos**

(...)

*b) vínculo laboral hasta el semestre académico 2024-2.”*

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Implementación de la modificación**

*El Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas adoptan las medidas necesarias de carácter técnico, logístico y presupuestal, en coordinación con las universidades públicas, para garantizar el cumplimiento de la presente ley.*

El Proyecto de Ley 13753/2025-CR cuenta con un texto normativo de tres (3) artículos y una (1) disposición complementaria, con el siguiente contenido:

**“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 32171, LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO”**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto modificar la primera disposición complementaria final de la Ley 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado.*

**Artículo 2. Modificación de la primera disposición complementaria final de la Ley 32171**

*Modifíquese la primera disposición complementaria final de la Ley 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, en los términos siguientes:*

«Disposiciones complementarias finales

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9630/2024-CR, 10224/2024-CR, 12693/2025-CR y 13753/2025-CR, que proponen la Ley que modifica la Ley 32171 para ampliar el nombramiento excepcional de docentes contratados hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II.

**PRIMERA:** *Implementación del nombramiento en las universidades públicas Las universidades cumplirán lo dispuesto en la presente ley tomando en cuenta los casos generados para el nombramiento relacionados de docentes con vínculo laboral vigente hasta el semestre 2025-2, los docentes contratados hasta el semestre académico 2023-2; así como, los casos que cuenten con resolución de nombramiento en el marco de la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas».*

### **Artículo 3. Financiamiento**

*Se autoriza al Ministerio de Educación realizar las modificaciones presupuestales a nivel institucional, sin demandas recursos adicionales al Tesoro Público; exceptuándose del artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### ***Única. Reglamento y lineamiento***

*El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, reglamenta la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigor; asimismo, emite los lineamientos, establece los criterios y para la aplicación de la presente norma.*

## **3. OPINIONES**

### **3.1. Opiniones solicitadas**

Para el estudio de los proyectos de ley 9630/2024-CR, 10224/2024-CR, 12693/2025-CR y 13753/2025-CR se solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

**Cuadro N°02: Solicitudes de opinión**

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
9630/2024-CR	01591-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Ministerio de Educación	06.01.2025
	01707-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Asociación de Universidades del Perú	07.01.2025
	01711-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco	07.01.2025
	01592-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil	06.01.2025
	01708-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Universidad Nacional del Altiplano	07.01.2025
	01712-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Universidad Nacional de Trujillo	07.01.2025
	01590-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	06.01.2025
	01706-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú	07.01.2025
	01710-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Universidad Nacional San Agustín de Arequipa	07.01.2025
	01589-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Asamblea Nacional de	12.12.2024

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9630/2024-CR, 10224/2024-CR, 12693/2025-CR y 13753/2025-CR, que proponen la Ley que modifica la Ley 32171 para ampliar el nombramiento excepcional de docentes contratados hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II.

		Gobiernos Regionales	
	01709-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	07.01.2025
10224/2024-CR	02202-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	26.02.2025
	02203-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Ministerio de Educación	26.02.2025
	02201-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Asociación de Universidades del Perú	26.02.2025
	02200-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Asociación Nacional de Universidad Públicas del Perú	26.02.2025
12693/2025-CR	01095-2025-2026-CPCGR-ASR-CR	Asociación Nacional de Universidad Públicas del Perú	29.10.2025
	01096-2025-2026-CPCGR-ASR-CR	Asociación de Universidades del Perú	29.10.2025
	01097-2025-2026-CPCGR-ASR-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	29.10.2025
	01098-2025-2026-CPCGR-ASR-CR	Ministerio de Educación	29.10.2025
	01099-2025-2026-CPCGR-ASR-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil	29.10.2025

#### 4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

#### 5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

##### 5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los proyectos de ley 9630/2024-CR, 10224/2024-CR, 12693/2025-CR y 13753/2025-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

##### 5.2. Proyecto de Ley que modifica la Ley 32171 para ampliar el nombramiento excepcional de docentes contratados hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II.

La propuesta legislativa busca, de manera excepcional y por única vez, ampliar el alcance del nombramiento contemplando en la norma original, incorporando a aquellos docentes que mantuvieron vínculo laboral durante los semestres académicos 2024-I y 2024-II.

El nombramiento de estos docentes contribuye a la estabilidad profesional del cuerpo docente, traduciéndose en una mejor calidad de enseñanza para los estudiantes universitarios.

Asimismo, se reduce la incertidumbre laboral que afecta a un sector crítico del sistema educativo, promoviendo un ambiente de trabajo más equitativo y motivador. Si bien en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 9630/2024-CR, señala que la implementación de esta medida es viable en términos presupuestarios y técnicos; sin embargo, el objetivo principal es fortalecer la calidad educativa. Además, el proceso de nombramiento se realizará

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9630/2024-CR, 10224/2024-CR, 12693/2025-CR y 13753/2025-CR, que proponen la Ley que modifica la Ley 32171 para ampliar el nombramiento excepcional de docentes contratados hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II.

bajo los mismos estándares y procedimientos ya establecidos en la Ley 32171, lo que facilita su ejecución sin generar mayor carga administrativa.

### 5.3. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado del proyecto de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentran dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

### 5.4. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

*“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)”*

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9630/2024-CR, 10224/2024-CR, 12693/2025-CR y 13753/2025-CR, que proponen la Ley que modifica la Ley 32171 para ampliar el nombramiento excepcional de docentes contratados hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II.

*"Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).*

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

- |   |   |
|---|---|
| 1. Agraria  | 12. Fiscalización y Contraloría                                     |
| 2. Ciencia, Innovación y Tecnología   | 13. Inclusión y Personas con Discapacidad                           |
| 3. Comercio Exterior y Turismo  | 14. Inteligencia  |
| 4. Constitución y Reglamento  | 15. Justicias y Derechos Humanos                                    |
| 5. Cultura y Patrimonio Cultural  | 16. Mujer y Familia   |
| 6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos                      | 17. Presupuesto y Cuenta General de la República                    |
| 7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas              | 18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas              |
| 8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado | 19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología |
| 9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera  | 20. Relaciones Exteriores   |
| 10. Educación, Juventud y Deporte   | 21. Salud y Población   |
| 11. Energía y Minas   | 22. Trabajo y Seguridad Social                                      |
|   | 23. Transportes y Comunicaciones                                    |
|   | 24. Vivienda y Construcción   |

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo sentido, el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

## 5.5. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9630/2024-CR, 10224/2024-CR, 12693/2025-CR y 13753/2025-CR, que proponen la Ley que modifica la Ley 32171 para ampliar el nombramiento excepcional de docentes contratados hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II.

Comisión revisar, debatir y dictaminar los proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6:

***"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión***

***a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República (...)"***

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar solo lo que corresponde al gasto público; es decir, las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Por tanto, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley de Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la administración financiera del Estado.

De otro lado, el propósito principal o directo de los proyectos de ley 9630/2024-CR, 10224/2024-CR, 12693/2025-CR y 13753/2025-CR es **ampliar el nombramiento excepcional de docentes contratados hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II**, brindándoles la posibilidad de acceder a una categoría fija en la estructura académica, fortaleciendo así a la estabilidad laboral y la calidad educativa en las universidades públicas, contribuyendo a la profesionalización del cuerpo docente y al cumplimiento de los objetivos académicos y de investigación de las instituciones.

Por lo que, al analizar su contenido, se advierte que el proyecto no regula aspectos relacionados con el presupuesto público, no modifica partidas ni introduce disposiciones de naturaleza financiera que correspondan a la competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. Si bien la eventual ampliación del nombramiento puede generar efectos en el gasto corriente de las universidades públicas, dicha consecuencia constituye un efecto accesorio o derivado, mas no el objeto directo de regulación normativa.

En ese sentido, esta Comisión no resulta competente para dictaminar los efectos directos de los proyectos de ley, por las siguientes razones:

- **Materia principal del proyecto.** La ampliación del requisito para el nombramiento excepcional de docentes contratados en las universidades públicas hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9630/2024-CR, 10224/2024-CR, 12693/2025-CR y 13753/2025-CR, que proponen la Ley que modifica la Ley 32171 para ampliar el nombramiento excepcional de docentes contratados hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II.

- **Naturaleza laboral y administrativa de la propuesta.** La finalidad central del proyecto es garantizar el derecho a la educación de calidad, la estabilidad laboral y el fortalecimiento de la educación superior en el Perú, lo cual constituye una materia de naturaleza estrictamente laboral y administrativa, vinculada a la gestión del personal y a la protección de derechos laborales en el sector educación.
- **Competencia sectorial del Poder Ejecutivo.** Asimismo, el artículo 79 de la Ley General de Educación (Ley 28044) señala que el “Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado”.
- **Materia presupuestaria e impacto económico.** Si bien, todas las leyes que aprueba el Congreso de la República de alguna forma tienen algún impacto en el gasto público (corriente o de capital)<sup>1</sup>, sin embargo, estas son resultado de un derecho o un beneficio previamente legislado, y ello no convierte automáticamente a la iniciativa en materia presupuestaria.

Como se aprecia, en ningún extremo del texto normativo de los proyectos de ley se regula sobre el presupuesto público, modificaciones presupuestales u otros referidos a esta materia que es el tema principal que tendría que dictaminar la Comisión de Presupuesto y Cuenta de la República.

Por ello, se concluye que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no es la instancia competente para analizar, evaluar y dictaminar sobre los Proyectos de Ley 9630/2024-CR, 10224/2024-CR, 12693/2025-CR y 13753/2025-CR, que proponen la modificación de la ley para la ampliación del nombramiento excepcional de aquellos docentes que mantuvieron vínculo laboral durante los semestres académicos 2024-I y 2024-II.

El análisis de este tipo de iniciativas requiere conocimientos técnicos especializados ajenos a las competencias de nuestra comisión, pues su contenido se refiere a aspectos laborales y administrativos y la gestión del talento humano en el sector educación. En consecuencia, el estudio y evaluación del proyecto corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, que cuenta con la competencia técnica y temática para pronunciarse sobre la pertinencia, viabilidad y alcances de las disposiciones laborales contenidas en dicha propuesta legislativa.

## 5.6. Antecedentes sobre nombramiento excepcional de docentes

Las universidades públicas del país dependen en gran medida de docentes contratados para garantizar la continuidad del servicio educativo, la formación profesional de los estudiantes y el cumplimiento de los fines universitarios establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. No obstante, estos docentes han mantenido una relación laboral de carácter temporal, pese a que desempeñan funciones permanentes y esenciales dentro del sistema universitario.

Con el objetivo de corregir esta situación, se promulgó la Ley 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, estableciendo un

<sup>1</sup> Porque el gasto siempre estará presente en la gestión o implementación de esta.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9630/2024-CR, 10224/2024-CR, 12693/2025-CR y 13753/2025-CR, que proponen la Ley que modifica la Ley 32171 para ampliar el nombramiento excepcional de docentes contratados hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II.

mecanismo extraordinario de nombramiento por única vez.

Desde la perspectiva de los autores de la propuesta, la ley limitó su aplicación únicamente a los docentes con vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-II, generando la exclusión de un número significativo de docentes que, cumpliendo los requisitos de **experiencia, grado académico y concurso público**, no pudieron acogerse a sus beneficios por razones estrictamente temporales, aspectos que no son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En consecuencia, las iniciativas legislativas que proponen la ampliación del nombramiento excepcional de docentes contratados hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II, ya que, le corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. Dichos proyectos no desarrollan modificaciones al gasto público, reasignaciones presupuestarias, por lo que no encajan en la especialidad de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, cuya competencia se limita a materias estrictamente presupuestarias y financieras.

### 5.7. Comisión de Educación, Juventud y Deporte

El Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Período Anual de Sesiones 2025–2026 establece entre sus objetivos generales lo siguiente:

“(…)

#### 3.1. Objetivos generales

“(…)

*Priorizar el análisis y dictamen de los proyectos de ley que generen un impacto real y positivo en los ámbitos de la educación, la juventud y el deporte.”*

Y entre sus objetivos específicos establece lo siguiente:

#### **En materia legislativa**

“(…)

*1.6. Impulsar y priorizar el dictamen de los proyectos de ley sobre creación de plazas para decanos y el nombramiento de docentes universitarios, que permita el fortaleciendo de la gobernanza en las universidades públicas del país.”*

## 6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, La iniciativa legislativa son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el “criterio de especialización”, para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete “el estudio y dictamen de los proyectos de ley” y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su “especialidad o la materia”.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9630/2024-CR, 10224/2024-CR, 12693/2025-CR y 13753/2025-CR, que proponen la Ley que modifica la Ley 32171 para ampliar el nombramiento excepcional de docentes contratados hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

En particular, las iniciativas proponen ampliar de manera directa el alcance del nombramiento excepcional de docentes contratados hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II. Dado que, los proyectos de ley no plantean modificación de las fuentes de financiamiento, reasignación de recursos, creación de fondos ni modificación presupuestaria alguna, no existe materia de su especialidad que amerite dictamen de esta Comisión.

En consecuencia, al no incidir directamente en ingresos, egresos, equilibrio fiscal, sostenibilidad financiera del Estado ni en modificaciones presupuestarias específicas los proyectos de ley exceden el ámbito competencial de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. Por ello, su análisis debe ser atendido por la comisión competente conforme al criterio de especialización previsto en el Reglamento del Congreso.

Por lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre los Proyectos de Ley, para ampliar el nombramiento excepcional de docentes contratados hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II, por cuanto como dicha iniciativa se basa en el nombramiento excepcional de docentes contratados, el estudio corresponde particularmente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en virtud del criterio de especialización previsto en el Reglamento del Congreso.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

***“ARTÍCULO 70***

***LOS DICTÁMENES PUEDEN CONCLUIR (...)***

***C) EN LA RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN DE LA PROPOSICIÓN Y SU ENVÍO AL ARCHIVO O EN LA INHIBICIÓN DE LA COMISIÓN POR NO TENER COMPETENCIA EN LA MATERIA DE LA PROPOSICIÓN (...)”***

## **7. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 9630/2024-CR, 10224/2024-CR, 12693/2025-CR y 13753/2025-CR, “Ley que modifica la Ley N° 32171 para ampliar el nombramiento excepcional de docentes contratados hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II” por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de las propuestas.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9630/2024-CR, 10224/2024-CR, 12693/2025-CR y 13753/2025-CR, que proponen la Ley que modifica la Ley 32171 para ampliar el nombramiento excepcional de docentes contratados hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II.

Salvo mejor parecer.  
Dese cuenta.  
Plataforma virtual.  
Lima, 04 de marzo de 2026.

ALEJANDRO SOTO REYES  
**Presidente**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

EDWIN MARTINEZ TALAVERA  
**Vicepresidente**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS  
**Secretario**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9630/2024-CR, 10224/2024-CR, 12693/2025-CR y 13753/2025-CR, que proponen la Ley que modifica la Ley 32171 para ampliar el nombramiento excepcional de docentes contratados hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9630/2024-CR, 10224/2024-CR, 12693/2025-CR y 13753/2025-CR, que proponen la Ley que modifica la Ley 32171 para ampliar el nombramiento excepcional de docentes contratados hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II.